



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 9 de agosto de 2012, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 495/2012, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 123/2010. (2012061382)

Ha recaído sentencia firme n.º 495/2012, de 24 de mayo de 2012, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, por la que se resuelve el recurso contencioso-administrativo n.º 123/2010, promovido por el Procurador Sr. Mayordomo Gutiérrez, en nombre y representación de D.ª Virginia Burgos Barrado y D. José Antonio Burgos Barrado, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre desestimación presunta de recurso extraordinario de revisión interpuesto contra resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 495/2012, de veinticuatro de mayo de dos mil doce, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 123/2010, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que en atención a lo expuesto debemos de estimar parcialmente y así estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D.ª Virginia Burgos Barrado y D. José A. Burgos Barrado contra la resolución denegatoria de su petición de revisión a que se refieren los presentes autos, y en su virtud anulen la resolución de 30-03-2010, condenando a la Administración a que admita a trámite y sustancie el citado procedimiento de revisión, sin estimar el resto de pedimentos de la demanda, y todo ello sin expresa condena en cuanto a costas”.

Mérida, a 9 de agosto de 2012.

El Secretario General,
(PD Resolución de 26 de julio de 2011,
DOE n.º 147, de 1 de agosto),
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO